

CIRCULAR No. 0309

PARA: ENTIDADES TERRITORIALES NO CERTIFICADAS DEL
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO
DEL TOLIMA

ASUNTO: REITERACIÓN DEL COMPROMISO DE PLANEACIÓN Y
EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN
ESCOLAR PARA LA VIGENCIA ACADEMICA 2026.

FECHA: 04 NOV 2025

La Secretaría de Educación del Departamento del Tolima reitera su compromiso institucional con la adecuada planeación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) para la vigencia académica 2026, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que lo regulan. Dicho compromiso se fundamenta en lo establecido en la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", cuyo artículo 189 creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UAPA), dotada de autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional. En desarrollo de lo anterior, el Decreto 218 de 2020 estableció la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UAPA), definiendo sus objetivos, funciones y dependencias, con el propósito de fortalecer la gestión, seguimiento y articulación del Programa de Alimentación Escolar en todo el territorio nacional.

En concordancia con lo anterior, la Ley 2167 de 2021 le asigna a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UApA) la función de dirigir, orientar y coordinar la implementación del PAE en todo el territorio nacional. En ejercicio de dichas competencias, la UAPA emite circulares, lineamientos y orientaciones técnicas, administrativas y financieras, mediante las cuales se establecen los criterios para la adecuada gestión del programa. En este sentido, la Resolución 0335 de 2021, expedida por la UApA, fija los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas para la operación del Programa de Alimentación Escolar, los cuales constituyen el

112 - 0309

04 NOV 2025

marco de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales certificadas en educación. Por lo anterior, resulta necesario acatar las directrices y disposiciones emanadas de la UApA, a fin de garantizar la correcta implementación, ejecución y continuidad del PAE.

De conformidad con las competencias asignadas y en observancia de las disposiciones anteriormente citadas, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA) expidió la Circular No. 006 del 15 de agosto de 2025, mediante la cual se imparten lineamientos orientados a garantizar el inicio oportuno del Programa de Alimentación Escolar durante la vigencia 2026. A través de dicha circular, la entidad insta a las entidades territoriales destinatarias a adelantar, con la debida diligencia, las acciones de planeación integral, presupuestal y contractual necesarias para asegurar la implementación y ejecución continua del programa desde el primer día del calendario académico en sus respectivas jurisdicciones.

Por lo anterior, se hace mención de que durante la capacitación sobre Planeación, CHIP y Bolsa Común, desarrollada los días 17, 18 y 19 de septiembre de 2025, se adquirieron diversos compromisos institucionales orientados al fortalecimiento de los procesos de planeación y gestión del PAE. Dichos compromisos fueron posteriormente ratificados en el Comité de Educación para la Alimentación Escolar (CEPAE) del Departamento del Tolima, convocado por la Procuraduría General de la Nación el 9 de octubre de 2025, reafirmando así la voluntad institucional de garantizar la oportuna y eficiente ejecución del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2026.

En el mismo sentido, para la materialización de dicho compromiso resulta necesario observar las normas de carácter legal y reglamentario que regulan la materia, conforme se detallan a continuación:

El Decreto Reglamentario 0846 de 2023 que modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, en su artículo 2.3.10.2.2, establece la obligación de las Entidades Territoriales Certificadas que ejecuten recursos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) de realizar una planeación oportuna y eficiente del servicio, así como de los procesos contractuales necesarios para su ejecución. Dicha planeación debe efectuarse con la debida antelación a cada vigencia fiscal, garantizando la prestación continua, sin interrupciones, del servicio de alimentación escolar desde el primer día y durante la totalidad del calendario académico. Igualmente, se dispone que dicha planeación deberá atender las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las

DE - 0309

04 NOV 2025

instituciones educativas, así como las tradiciones y costumbres alimentarias propias de cada región, asegurando la concurrencia efectiva, coordinada y articulada de los recursos de la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios para el cumplimiento integral del objetivo del PAE.

El artículo 1° de la Ley 2167 de 2021, mediante la cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante todo el calendario académico, reconoce dicho programa como un servicio del sector educativo público de importancia estratégica. En consecuencia, la norma tiene por objeto establecer los lineamientos generales orientados a asegurar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y con estándares de calidad a lo largo del cien por ciento del calendario académico. Para su cumplimiento, se dispone la concurrencia efectiva, coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios.

Por su parte, el artículo 2° de la Ley 2167 de 2021 establece la obligación de garantizar el suministro oportuno del servicio de alimentación escolar, disponiendo que las entidades territoriales y el Gobierno Nacional, en el marco de los principios de planeación presupuestal y sostenibilidad fiscal previstos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por períodos iguales o superiores al calendario académico. Asimismo, impone a las entidades competentes la responsabilidad de adelantar la planeación, contratación y administración de los instrumentos necesarios para garantizar la operación continua y eficaz del Programa de Alimentación Escolar (PAE). En concordancia, el parágrafo 1° del mismo artículo dispone que las entidades territoriales certificadas deben realizar con la debida antelación la gestión administrativa, contractual y presupuestal que permita asegurar la prestación ininterrumpida del servicio desde el inicio del calendario escolar. En este contexto, se destaca la importancia de acudir a la figura de las vigencias futuras, como mecanismo que posibilita comprometer recursos de vigencias fiscales posteriores, garantizando así la continuidad y oportunidad en la ejecución del PAE.

La Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender (UAPE), establece los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE. En su artículo 1° establece los principios rectores que deben orientar la actuación de las Entidades Territoriales, los establecimientos educativos y demás actores involucrados en las etapas de planeación, gestión, ejecución, financiación, contratación, veeduría y control del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Esta disposición tiene como finalidad asegurar que la



NE - 0300

04 NOV 2025

planeación y ejecución del PAE se realicen bajo estándares de integridad, eficiencia y legalidad, en concordancia con el marco constitucional y legal que rige la administración pública.

Ahora bien, el artículo 8° de la misma resolución, establece lo siguiente:

***"Bolsa común de recursos.** Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa."*

Por consiguiente, el artículo 9° indica que:

***"Conformación de la bolsa común en las ETC.** Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.*

***Parágrafo Primero.** Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:*

- a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – EtnoC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.*
- b. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.*
- c. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETnoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad.*

***Parágrafo Segundo.** Las Entidades Territoriales ejecutoras del Programa de Alimentación Escolar deberán cumplir con la planeación, las acciones, responsabilidades, obligaciones descritas en cada eje temático. En caso de ser contratada la operación del PAE por un*



WE - 0309

04 NOV 2025

municipio no certificado en educación, éste articulará y coordinará acciones con la Entidad Territorial Certificada Departamental al que pertenezca, en cuanto a la prestación del servicio de alimentación escolar, financiamiento de la operación, seguimiento y monitoreo."

Durante las anteriores vigencias, con los limitados recursos transferidos a las Entidades Territoriales no Certificadas (ETnC) por concepto del Sistema General de Participaciones (SGP), entre la Entidad Territorial Certificada (ETC) Tolima y las ETnC del departamento se han suscrito acuerdos de bolsa común, en los términos dispuestos por las normas anteriormente citadas. En dichos acuerdos se establecieron compromisos orientados a la atención conjunta de determinadas sedes educativas durante el desarrollo del año académico. La ETC Tolima, de manera general, garantiza la prestación del servicio de alimentación escolar en las sedes acordadas hasta una fecha previamente consolidada por las partes, de modo que, posteriormente, las ETnC ejecuten los recursos asignados durante los últimos días del calendario académico de la respectiva vigencia.

No obstante, en atención a los lineamientos impartidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA) y a los compromisos adquiridos en las mesas de trabajo y en el Comité Especial de Seguimiento al PAE Tolima, se reitera la necesidad de adelantar oportunamente las acciones de planeación integral que permitan garantizar que los recursos dispuestos tanto por la ETC como por las ETnC sean ejecutados desde el primer día del calendario académico de la vigencia 2026. En consecuencia, y en observancia de los principios de planeación presupuestal, eficiencia y concurrencia, se deberá adoptar de manera conjunta la priorización de las sedes educativas beneficiarias, asegurando así la continuidad, oportunidad y cobertura del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el departamento del Tolima.

Para el efecto de cumplir con las condiciones acordadas, se hace necesario garantizar la suscripción de los acuerdos de bolsa común, a través de los cuales se operará durante la vigencia académica 2026, a partir de la presente vigencia. En este sentido, cada Entidad Territorial No Certificada en Educación recibirá en su correo electrónico oficial la invitación a participar en las mesas de trabajo virtuales programadas para los días 6, 7 y 10 de noviembre de 2025. Se recuerda la importancia de asistir y concretar dichas mesas, en tanto constituyen un instrumento fundamental dentro del proceso de planeación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) para la vigencia 2026 en el Departamento del Tolima.

11 - 0309

04 NOV 2025

Cabe recordar que la Ley 996 de 2005, conocida como Ley de Garantías Electorales, en su Capítulo VII, artículo 33, establece que:

“(...) Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. (...)”

De igual manera, el artículo 38 de la misma ley dispone:

“(...) **Parágrafo.** Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y Directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover o destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de aquellas en las que actúen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular. (...)”

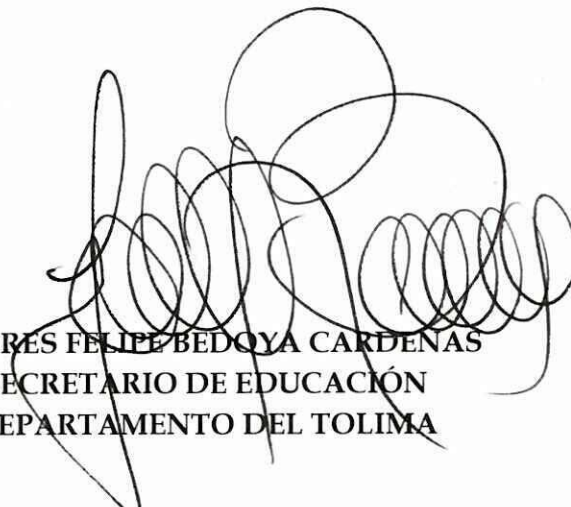
En ese sentido, las entidades territoriales estarán sujetas a las restricciones establecidas por la Ley de Garantías Electorales, lo que implica la imposibilidad de suscribir convenios interadministrativos o adelantar procesos de contratación directa en los plazos citados anteriormente.

Por lo anterior, resulta imprescindible planificar con suficiente anticipación todas las gestiones administrativas, contractuales y presupuestales necesarias, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación escolar desde el inicio del calendario académico de la vigencia 2026, sin contravenir las disposiciones legales vigentes. Finalmente, y teniendo en cuenta la Resolución 7865 de 2025 emitida por la Secretaría de Educación del Tolima, la cual establece el Calendario Académico de las Instituciones Educativas Oficiales de los municipios NO Certificados en educación del Departamento del Tolima para el año 2026. La fecha de inicio del Calendario Académico es el día 19 de enero

04 NOV 2025

0309

de 2026 y como finalización de este el día 29 de diciembre de 2025, por lo cual, dicho periodo será el llamado a garantizar con atención del PAE de manera integral e ininterrumpido.



ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Proyectó: Julian Galvis - Apoyo Equipo PAE

Revisó: Ian Serrano - Abogado PAE

Aprobó: Gypcy Reyes García - Coordinadora PAE

Avaló: Luis Felipe Urueña Pérez - Director de Gestión de Cobertura Educativa